



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO GM.

DOC. 152026
EXP. 76698

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 445-2016-MDT/GM

El Tambo, 12 DIC. 2016

VISTO:

El Informe N° 620-2016-MDT/GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, por el que solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 1042-2016-MDT/GDUR y la Multa Administrativa N° 147-2015-MDT/GDUR; Informe Legal N° 750-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del expediente se aprecia que existen vicios administrativos que causan la Nulidad de Oficio de todo lo actuado, conforme detallaremos a continuación:

Obra en el expediente la Resolución de Multa Administrativa No. 147-2015-MDT/GDUR de fecha 20 de abril del 2015, resolución que fue notificada el 27 de abril del 2015 conforme se puede apreciar del cargo de la notificación, no habiendo cumplido con presentar impugnación alguna queda firme el acto administrativo al vencer los plazos para interponer los recursos administrativos, consentido al no haber sido recurridos en su tiempo y forma, se debe entender como acto firme lo que señala el artículo 212° de la Ley N° 27444, que prescribe que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Es preciso señalar que en el presente caso no se ha cumplido con notificar la Resolución de Multa Administrativa No. 147-2015-MDT/GDUR con las formalidades y requisitos exigidos por ley, ya que no se ha cumplido con realizar el PREAVISO señalando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Pese a ello firme el acto administrativo, pasa el expediente al Ejecutor Coactivo, para su cobranza, quien emite la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO.

Ley – 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente."

Ahora bien, en un total desconocimiento de las normas y procedimientos legales la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resuelve un Recurso de Reconsideración según Resolución Gerencial No. 1042-2016-MDT/GDUR, cuando ya NO hay mérito para emitir pronunciamiento alguno, ya que fueron merituados en su oportunidad por la administración, al haber quedado firme el acto administrativo.

Que, la interposición extemporánea de un recurso implica la aceptación tácita y el consentimiento del acto administrativo que se impugna, en ese sentido, la resolución materia de impugnación en cuestión ha quedado consentida y firme en la vía administrativa, adquiriendo la calidad de cosa decidida, sin lugar a impugnación alguna sobre el fondo, perdiendo el administrado su derecho a articular cualquier recurso contra dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley 27444.

En tal sentido, no procede que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se pronuncie respecto las diversas solicitudes presentadas por el administrado, al encontrarse la obligación en cobranza coactiva, al haber quedado firme el acto administrativo al vencer los plazos para interponer los recursos administrativos, consentido al no haber sido recurridos en su tiempo y forma.

Ahora bien, según Informe Legal No. 131-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH de fecha 28 de octubre del 2016, se recomienda declarar la nulidad de la Resolución de Multa Administrativa No. 147-2015-MDT/GDUR de fecha 20 de abril del 2015 señalando que la administrada ya contaba con la DECLARATORIA DE FABRICA inscrita el 17 de marzo del 2000, adjuntado la administrada la Copia Literal de la Partida Registral No. P16008255 del predio ubicado en el Asentamiento Humano Mariscal Cáceres Mz. S Lte. 4, lo que demuestra que la administrada ya contaba con la Licencia de Construcción, mucho antes a la fiscalización hecha por esta entidad edil. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo No. 008-2000-MTC Reglamento de la Ley 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, la misma que establece que "cualquier edificación iniciada después del 20 de julio de 1999. Dicho



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 445 -2016-MDT/GM

procedimiento se inicia con la Licencia de Obra y finaliza con la inscripción de la referida Declaratoria de Fábrica en el Registro de la Propiedad Inmueble o en el Registro Predial Urbano"

SECCION SEGUNDA (Título II de la Ley N° 27157) LICENCIA DE OBRA Y DECLARATORIA DE FABRICA TITULO INICIAL

Artículo 44°.- Objeto y vigencia

La presente Sección del Reglamento norma el procedimiento para la Declaratoria de Fábrica de cualquier edificación iniciada después del 20 de julio de 1999. Dicho procedimiento se inicia con la Licencia de Obra y finaliza con la inscripción de la referida Declaratoria de Fábrica en el Registro de la Propiedad Inmueble o en el Registro Predial Urbano.

En tal sentido este despacho opina que debe hacerse de conocimiento del presente informe Legal al Ejecutor Coactivo de esta entidad edil, a efectos de que evalúe con suspender el procedimiento y su posterior archivo por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Según Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su artículo 16.4 referente a la suspensión del procedimiento señala de manera taxativa:

Artículo 16.- Suspensión del procedimiento.

16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando...

d) Se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución;

En caso de que la autoridad competente, administrativa o judicial, revoque la decisión de la Entidad que dio origen al Procedimiento, esta última suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad, dictando la orden correspondiente al Ejecutor Coactivo, dentro de un plazo que no excederá de los tres (3) días hábiles de notificada la revocación.

Siendo esto así, se aprecia que en el presente expediente existen vicios administrativos que causan la nulidad de pleno derecho, los cuales se encuentran debidamente tipificados en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, consideraciones por las cuales en virtud del artículo 202° del mismo cuerpo legal, y con la finalidad de corregir este error de la Administración, esta deberá declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial No. 1042-2016-MDT/GDUR de fecha 04 de noviembre del 2016, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de la calificación de la solicitud signada con Exp. 60037 Doc. 105639 de fecha 28 de junio del 2016. Asimismo se haga de conocimiento del presente informe Legal al Ejecutor Coactivo de esta entidad edil, a efectos de que evalúe la suspensión del procedimiento y su posterior archivo por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Que, la Nulidad de Oficio es la potestad que se le confiere a la administración, para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurran las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo el artículo 202° inciso 202.2 de la norma antes citada, la cual establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico, al que expidió el acto que se invalida, el inciso 202.3, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 750-2016-MDT/GAJ, de fecha 07 de diciembre del 2016, concluye y Opina: DECLARAR LA **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial No. 1042-2016-MDT/GDUR de fecha 04 de noviembre del 2016, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de la calificación de la solicitud signada con Exp. 60037 Doc. 105639 de fecha 28 de junio del 2016; asimismo tenerse por atendido lo solicitado en el informe N° 620-2016-MDT/GDUR e Informe Legal N° 131-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH; en consecuencia hágase de conocimiento al Ejecutor Coactivo a efectos que evalúe la suspensión del procedimiento y su posterior archivamiento; derivar copia de los actuados a la secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios por las presuntas irregularidades en el presente expediente.



000151



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 445 -2016-MDT/GM

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial No. 1042-2016-MDT/GDUR de fecha 04 de noviembre del 2016, debiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento hasta la etapa de la calificación de la solicitud signada con Exp. 60037 Doc. 105639 de fecha 28 de junio del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE por atendido lo solicitado en el informe N° 620-2016-MDT/GDUR e Informe Legal N° 131-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH; en consecuencia **HÁGASE DE CONOCIMIENTO AL EJECUTOR COACTIVO** a efectos que evalúe la suspensión del procedimiento y su posterior archivamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios por las presuntas irregularidades en el presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada Mariela Elizabeth Baca de la Barra; Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

